



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES; Y POR OTRA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA, EN ADELANTE "SALUD", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DR. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA, DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL DR. JUAN N. NAVARRO; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA FACULTAD":

- A.** Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigación y extender los beneficios de la cultura en el área de medicina, así como planear, organizar dirigir, impartir vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y posgrado, promover y realizar investigaciones y actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- B.** Que la Doctora Lilia Patricia Bustamante Montes es su Directora, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, lo que acredita mediante el nombramiento de fecha veintisiete de junio de 2013, otorgado por el H. Consejo Universitario, así como con el mandato especial otorgado por el Dr. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C.** Que señala como domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan, esquina Jesús Carranza, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "SALUD":

- A.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que corresponde, entre otras funciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como las demás que le fijen las leyes y reglamentos.
- B.** Que con fundamento en los artículos 3, fracción II, 32 y 33 de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por esta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como que las actividades de atención médica son preventivas, curativas y de rehabilitación.





- C. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VII, 7, fracción VIII y 11 de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud tiene, entre sus finalidades, el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica, así como que la coordinación del Sistema de Salud esté a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual corresponde, entre otros, impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, y que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los integrantes de los sectores social y privado, se realizarán mediante convenios de concertación.
- D. Que los Servicios de Atención Psiquiátrica de conformidad con los artículos 2 inciso C fracción XIV, 36, 37 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía operativa, al cual le corresponde entre otras funciones, la de coordinar las acciones médicas, técnicas y administrativas de los hospitales psiquiátricos y demás unidades especializadas que se le adscriban.
- E. Que así mismo, le corresponde coordinar las acciones de los hospitales de especialidad adscritos al desconcentrado, que en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, debe realizar entre otras actividades estudios e investigaciones que permitan identificar los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, de los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. A su vez promover, asesorar, apoyar y coordinar el desarrollo de las investigaciones científicas y programas de enseñanza, en materia de salud.
- F. Que el Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, es el Director General adjunto de los Servicios de Atención Psiquiátrica, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y que para efectos del presente Convenio se señala como su domicilio el ubicado en: Reforma 450, piso 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.
- G. Que el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro es una Unidad adscrita a los Servicios de Atención Psiquiátrica, que cuenta con la infraestructura profesional y técnica necesaria para prestar los servicios especializados de psiquiatría, a enfermos con padecimientos mentales agudos, así como para garantizar la adecuada atención, seguridad y protección a los pacientes y cuenta con antecedentes de enseñanza realizada en el mismo.
- H. Que el Dr. Eduardo Arroyo García es el Director del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, por lo que se encuentra facultado para asistir en la firma del presente instrumento, señalando como domicilio el ubicado en: San Buenaventura 86, Colonia Belisario Domínguez, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, México, Distrito Federal.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades,





promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.

B. No existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

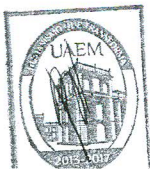
PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en crear las condiciones adecuadas, para que los alumnos y pasantes de la Licenciatura en Terapia Física de "**LA FACULTAD**", tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización de Prácticas Clínicas en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, perteneciente a "**SALUD**".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "**LAS PARTES**":

I. "**LA FACULTAD**", se compromete a:

- a) Entregar a la unidad médica de "**SALUD**" copia del Plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Física, previo al inicio de las actividades con los alumnos y pasantes.
- b) Proporcionar a "**SALUD**" el número de alumnos y pasantes que participarán en el presente Programa, en la medida de las necesidades, plazas existentes y perfil académico requerido previamente.
- c) Cumplir con los procedimientos en materia de enseñanza de Prácticas Clínicas establecido por "**SALUD**".
- d) Proponer a "**SALUD**" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa de Prácticas Clínicas para los servicios de atención psiquiátrica que se requerirá instrumentar por necesidad educativa.
- e) Enviar a "**SALUD**" con noventa días naturales de anticipación a la fecha de inicio de Prácticas Clínicas, la lista de los alumnos y pasantes que posiblemente participarán.
- f) Publicar para conocimiento de los alumnos y pasantes en sitio visible un mes antes de la fecha de inicio de Prácticas Clínicas, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) de la Secretaría de Salud.
- g) Realizar un Ciclo de Conferencias para los alumnos y pasantes inscritos en el Programa, un mes antes del inicio de las Prácticas Clínicas y previo a la designación de plazas, para informar sobre las características del servicio de atención psiquiátrica dentro de cada una de las instituciones de salud.





- h) Organizar en las instalaciones de **"LA FACULTAD"**, la ceremonia pública en la que se otorgarán las plazas de Prácticas Clínicas para los servicios de atención psiquiátrica.
- i) Aprobar al personal académico con base al perfil docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente otorgándole el nombramiento establecido por su Legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica periódica del docente.
- j) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

II. **"SALUD"** se compromete a:

- a) Recibir a los alumnos y pasantes de la Licenciatura en Terapia Física enviados por **"LA FACULTAD"**, con oficio de presentación y lista de asistencia, los cuales deberán alinearse a los reglamentos y requerimientos de **"SALUD"**.
- b) Permitir a los alumnos y pasantes durante las Prácticas Clínicas, la realización de un campo Clínico para Terapia Física.
- c) Nombrar a un profesor titular, adjunto y supervisores clínicos de acuerdo a los lineamientos de **"LA FACULTAD"**.
- d) Aplicar el programa académico y desarrollar el programa operativo para los alumnos y pasantes enviados por **"LA FACULTAD"**, vigilando su correcto desempeño y reportando el desempeño de cada alumno.
- e) Informar inmediatamente a **"LA FACULTAD"**, cualquier incidencia de los alumnos y pasantes, que ponga en riesgo su estancia en las instalaciones de **"SALUD"**.
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

"LAS PARTES" designan en este acto a un enlace y a un suplente quiénes integrarán un grupo de trabajo permanente para dar seguimiento, cumplimiento y ejecución al objeto del presente convenio, dicho grupo estará integrado por las personas que se enlistan a continuación, o por las que en lo sucesivo las sustituyan:

- Por **"SALUD"**: Dra. Armida Granados Rojas, Jefa de la División de Enseñanza y Capacitación y el Lic. León Cruces Pizano, Coordinador de Enseñanza en Multidisciplinarias.
- Por **"LA FACULTAD"**: M.S.F.C. Esther Gasca Mata, Coordinadora de Docencia de la Licenciatura en Terapia Física.





CUARTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo, mencionado en la Cláusula anterior son las siguientes:

- A.** Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- B.** Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

La prestación de las Prácticas Clínicas de los alumnos de la Licenciatura en Terapia Física tendrá una duración de un año.

SEXTA. RELACION LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades de este instrumento legal. Por lo tanto aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de éste, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le correspondan, obligándose a sacar en paz y a salvo a su contraparte de las reclamaciones que para tal motivo se originen.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "**LAS PARTES**" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.





DÉCIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

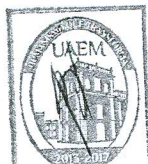
El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su fecha de firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, en la inteligencia de que los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

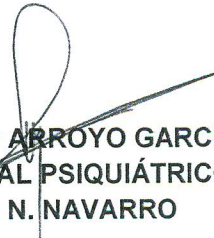
POR "LA FACULTAD"

POR "SALUD"


DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES
DIRECTORA


DR. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS DE
ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA


DR. MARIO ALFREDO JARAMILLO GARCÍA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO


DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL
DR. JUAN N. NAVARRO



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

DR. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DEL ECH
DIRECTOR GENERAL AJUNTO DE SERVICIOS DE
ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

DR. EDUARDO ÁRIZO GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL
DR. JUAN ALVARO

DR. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES
DIRECTORA

DR. MARIO ALFREDO JARAMILLO GARCÍA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

04 de agosto 2015
Fecha de validación